

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto **25** céntimos de peseta.  
Id. atrasado **50** céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 25 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Transcurrido el plazo para la re-

caudación voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual en esta Capital, se ha dictado por el Sr. Administrador la siguiente

*Providencia.*—“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12

de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente eje-

cutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Administración en Palencia á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador, P. A., Bibiano Ayuso.”

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos de instrucción.

Palencia 22 de Setiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, P. A., Bibiano Ayuso.

ESTADO demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888 se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89. (Continuación.)

**SECCIÓN QUINTA.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.</b>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro. . . . .	30.000	"	30.000	"	30.000
	2.º	Dependencias del Ministerio. . . . .	571.768	"	571.768	"	571.768
<b>MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.</b>							
2.º	Unico	Dependencias del Ministerio. . . . .	106.030	"	106.030	"	106.030
<b>PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.</b>							
3.º	1.º	Fuerzas navales (19). . . . .	5.516.365	70.000	5.446.365	17.500	5.463.865
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina. . . . .	2.073.772	"	2.073.772	"	2.073.772
	3.º	Departamentos y Arsenales (20). . . . .	2.620.928	11.000	2.609.928	2.750	2.612.678
	4.º	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones (21). . . . .	2.084.736	6.000	2.078.736	1.500	2.080.236
	5.º	Hospitales. . . . .	178.946	"	178.946	"	178.946

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.</b>							
4.º	1.º	Fuerzas navales (22).	3.943.441	142.000	3.774.441	43.000	3.817.441
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina (23).	855.253	83.000	772.253	20.750	793.003
	3.º	Departamentos y Arsenales (24).	199.452	8.000	191.452	2.000	193.452
	4.º	Hospitales.	278.193	"	278.193	"	278.193
<b>PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.</b>							
5.º	Unico	Provincias marítimas y sus servicios.	1.739.138	"	1.739.138	"	1.739.138
<b>MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.</b>							
6.º	Unico	Provincias marítimas y sus servicios (25).	338.050	30.000	308.050	7.500	315.550
<b>PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.</b>							
7.º	Unico	Establecimientos científicos.	315.690	"	315.690	"	315.690
<b>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.</b>							
8.º	Unico	Material (26).	204.917	20.000	184.917	5.000	189.917
<b>CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.</b>							
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.	2.596.993	"	2.596.993	"	2.596.993
	2.º	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos con destino á la construcción de la escuadra.	2.200.000	"	2.200.000	"	2.200.000
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>							
10	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones.. . . . . 116.305 Para pago de acreedores. . . . . 135.650	251.955	"	251.955	"	251.955
<b>CONSEJO DE REDENCIONES.</b>							
11	Unico	Personal.	550.000	"	550.000	"	550.000
12	Unico	Material.	45.000	"	45.000	"	45.000
			<b>26.688.627</b>	<b>400.000</b>	<b>26.283.627</b>	<b>100.000</b>	<b>26.383.627</b>

**EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.**

- |   |   |
|---|---|
| (19) Por la reducción de la dotación de los buques.                                   | (23) Por id. de gastos de material de estas fuerzas.                |
| (20) Por supresión de la plaza de un Ingeniero civil y un Ayudante de Obras públicas. | (24) Por id. de gastos de entretenimiento de oficinas.              |
| (21) Por reducción de Plazas en Academias.  | (25) Por id. en gratificaciones de material.                        |
| (22) Por id. de gastos de entretenimiento de buques y otros.                          | (26) Por id. en gastos de material de establecimientos científicos. |

**SECCIÓN SEXTA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>SERVICIO GENERAL.</b>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	"	30.000	"	30.000
	2.º	— del Subsecretario.	12.500	"	12.500	"	12.500
	3.º	— de los Directores de Administración local, Beneficencia y Sanidad y Correos y Telégrafos.	37.500	"	37.500	"	37.500
2.º	4.º	Personal de la Secretaría (27).	757.000	112.000	645.000	28.000	673.000
	Unico	Material de la Secretaría (28).	496.980	24.000	472.980	"	472.980
3.º	Unico	Personal de Gobiernos de provincia.	1.255.375	"	1.255.375	"	1.255.375
4.º	1.º	Gastos de representación.	43.000	"	43.000	"	43.000
	2.º	Material.	180.500	"	180.500	"	180.500
	3.º	Gratificaciones.	1.319	"	1.319	"	1.319
	4.º	Alumbrado de gas.	10.000	"	10.000	"	10.000
	5.º	Alquileres y obras.	144.000	"	144.000	"	144.000
5.º	Unico	Personal de Orden público (29).	3.843.450	215.750	3.627.700	53.937'50	3.681.637'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS Líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.	
6.º	1.º	Alquileres y obras. . . . .	48.600	"	48.600	"	48.600	
	2.º	Utensilio. . . . .	26.000	"	26.000	"	26.000	
	3.º	Gastos de la Inspección de Gibraltar. . . . .	499	"	499	"	499	
	4.º	Armamento. . . . .	34.000	"	34.000	"	34.000	
	5.º	Transportes. . . . .	10.000	"	10.000	"	10.000	
	6.º	Pluses de conducción de presos. . . . .	33.000	"	33.000	"	33.000	
	7.º	Gastos de concentración. . . . .	20.000	"	20.000	"	20.000	
	8.º	— reservados y extraordinarios. . . . .	600.000	"	600.000	"	600.000	
	9.º	Socorros á emigrados. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000	
7.º	1.º	Personal de la Junta general de Señoras. . . . .	17.750	"	17.750	"	17.750	
	2.º	— del Cuerpo facultativo. . . . .	59.700	"	59.700	"	59.700	
	3.º	— de Establecimientos generales de Madrid. . . . .	107.997	"	107.997	"	107.997	
8.º	1.º	Material de la Junta general de Señoras. . . . .	5.500	"	5.500	"	5.500	
	2.º	— de Establecimientos generales de Madrid (30). . . . .	818.334'62	20.000	798.334'62	"	798.334'62	
	3.º	— — — de provincias. . . . .	29.401	"	29.401	"	29.401	
"	Adic.	Compra é intereses de la finca titulada "Vista Alegre". . . . .	537.500	"	537.500	"	537.500	
9.º	1.º	Personal del Real Consejo de Sanidad. . . . .	31.000	"	31.000	"	31.000	
	2.º	— de puertos y lazaretos (31). . . . .	633.750	92.437	541.313	21.250	562.563	
	3.º	— del Instituto de Vacunación. . . . .	17.500	"	17.500	"	17.500	
	4.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes de puertos y lazaretos. . . . .	7.000	"	7.000	"	7.000	
10	1.º	Material del Real Consejo de Sanidad. . . . .	1.500	"	1.500	"	1.500	
	2.º	— de las dependencias locales (32). . . . .	57.200	8.675	48.525	2.168'75	50.693'75	
	3.º	Mobiliario y enseres de los puertos. . . . .	24.000	"	24.000	"	24.000	
	4.º	Gastos de culto en los lazaretos. . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000	
	5.º	Adquisición de botiquines. . . . .	9.000	"	9.000	"	9.000	
	6.º	Servicio de fumigaciones. . . . .	9.000	"	9.000	"	9.000	
	7.º	Establecimientos de lazaretos auxiliares. . . . .	9.000	"	9.000	"	9.000	
	8.º	Obras y alquileres (33). . . . .	49.300	1.300	48.000	325	48.325	
	9.º	Construcción y reparación de falúas (34). . . . .	25.680	2.880	22.800	720	23.520	
	10	— del lazareto de Gando (35). . . . .	200.000	80.000	120.000	12.571'12	132.571'12	
	11	11 Estadísticas. . . . .	35.000	"	35.000	"	35.000	
11	12	Material del Instituto de Vacunación. . . . .	9.500	"	9.500	"	9.500	
	Unico	Personal de Telégrafos (36). . . . .	5.116.685	158.375	4.958.310	4.562'50	4.962.872'50	
	1.º	Gastos de Administración (37). . . . .	321.365	13.000	308.365	3.250	311.615	
	2.º	Servicios extraordinarios de las estaciones. . . . .	1.900	"	1.900	"	1.900	
	3.º	Adquisición y renovación de mueblaje. . . . .	12.883	"	12.883	"	12.883	
	4.º	Para pago de alquileres de locales. . . . .	262.966	"	262.966	"	262.966	
	5.º	Impresos para el servicio general. . . . .	75.862	"	75.862	"	75.862	
	12	6.º	Servicio para material y conservación de las líneas. . . . .	597.026	"	597.026	"	597.026
		7.º	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc. . . . .	529.643	"	529.643	"	529.643
		8.º	Cables. . . . .	480.825	"	480.825	"	480.825
		9.º	Oficina internacional de Berna. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000
10		Devolución de ingresos indebidos. . . . .	1.975	"	1.975	"	1.975	
11		Nuevas estaciones. . . . .	115.140	"	115.140	"	115.140	
13		1.º	Personal de la Dirección general de Correos (38). . . . .	238.250	22.750	215.500	5.687'50	221.187'50
		2.º	— de la Administración provincial (39). . . . .	3.467.587	72.175	3.395.412	18.043'75	3.413.455'75
		3.º	— de estafetas ambulantes. . . . .	624.500	"	624.500	"	624.500
		1.º	Gastos de oficio de la Dirección general. . . . .	25.000	5.000	20.000	1.250	21.250
		2.º	— de las Administraciones principales subalternas. . . . .	126.000	12.000	114.000	3.000	117.000
	3.º	Alumbrado y calefacción de la Dirección general. . . . .	9.000	2.000	7.000	"	7.000	
	4.º	Alquileres de locales. . . . .	154.950	1.950	153.000	"	153.000	
	5.º	Obras de los mismos. . . . .	8.000	1.000	7.000	"	7.000	
	6.º	Mobiliario para las oficinas del ramo. . . . .	19.000	3.000	16.000	"	16.000	
	7.º	Adquisición y reparación de coches. . . . .	25.000	5.000	20.000	"	20.000	
	8.º	— de mochilas, maletas, etc. . . . .	60.000	6.000	54.000	"	54.000	
9.º	— de libros y obras postales. . . . .	36.000	6.000	30.000	385	30.385		
14	10	Entreténimiento y reparación de vagones correos. . . . .	53.000	12.000	41.000	"	41.000	
	11	Gastos de carga y descarga. . . . .	7.000	"	7.000	"	7.000	
	12	Pago de vagones correos. . . . .	75.000	"	75.000	"	75.000	
	13	Conducciones terrestres. . . . .	1.495.838	54.000	1.441.838	12.500	1.454.338	
	14	— marítimas. . . . .	513.701'22	15.000	498.701'22	3.750	502.451'22	
	15	Indemnización á las empresas marítimas. . . . .	2.000	"	2.000	"	2.000	
	16	Conducciones á la América del Sur. . . . .	4.000	"	4.000	"	4.000	
	17	Subvención á la Compañía Transatlántica. . . . .	4.615.782	"	4.615.782	"	4.615.782	
	18	— á las empresas de líneas férreas. . . . .	78.250	8.550	69.700	2.062'50	71.762'50	
	19	— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante. . . . .	199.000	"	199.000	"	199.000	
	20	Furgones suplementarios. . . . .	100.000	10.000	90.000	2.500	92.500	
15	21	Gastos del Negociado de planos y autografía. . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000	
	22	Dietas y gastos de locomoción de empleados del ramo. . . . .	15.000	"	15.000	"	15.000	
	23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomoción. . . . .	750	"	750	"	750	
	24	— á los conductores marítimos. . . . .	2.500	"	2.500	"	2.500	
	25	— á un portero de la Dirección general. . . . .	250	"	250	"	250	
	26	— al personal de las estafetas ambulantes. . . . .	186.000	"	186.000	"	186.000	
	27	Derecho de tránsito internacional. . . . .	250.000	"	250.000	"	250.000	
	28	Oficina internacional de Berna. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000	
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados. . . . .	20.000	"	20.000	"	20.000	
GUARDIA CIVIL.								
15	Unico	Alquileres, obras y otros gastos. . . . .	746.000	"	746.000	"	746.000	
EJERCICIOS CERRADOS.								
16	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. . . . .	283.267'16	"	283.267'16	"	283.267'16	
			31.256.231	964.842	30.291.389	175.963'62	30.467.352'62	

EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.

(27) Resulta esta baja por la supresión de las plazas siguientes:

1 Jefe de Administración de segunda clase. . . . .	8.750
5 Idem de id. de tercera, á 7.500. . . . .	37.500
1 Oficial de primera clase. . . . .	3.500
15 Idem id. de segunda, á 3.000. . . . .	45.000
6 Idem de tercera, á 2.500. . . . .	15.000
4 Idem de cuarta, á 2.000. . . . .	8.000
4 Idem de quinta, á 1.500. . . . .	6.000
14 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250. . . . .	17.500

que importan. . . . . 141.250

Se aumenta:

1 Jefe de Negociado de tercera. . . . .	4.000
7 Aspirantes segundos, á 1.000. . . . .	7.000

11.000

produciendo la baja líquida de. . . . . 130.250

A deducir:

Por la diferencia del sueldo asignado á un Jefe de Administración de segunda clase y cinco de tercera, que se reducirán á un Jefe de Negociado de primera, dos de segunda y tres de tercera, cuando por cesación de los funcionarios que las desempeñan se produzcan las vacantes. 18.250

112.000

(28) 4.000 pesetas de la publicación de la *Guía oficial*, y  
20.000 de los gastos de la Comisión de Reformas sociales.

24.000

(29) Supresión de 186 guardias y 100 agentes en provincias, á saber:

PROVINCIAS.	Guardias.	Agentes.	PROVINCIAS.	Guardias.	Agentes.
Alava. . . . .	3	1	Suma anterior. . . . .	76	38
Albacete. . . . .	3	1	Logroño. . . . .	1	4
Alicante. . . . .	5	3	Lugo. . . . .	3	1
Almería. . . . .	2	2	Málaga. . . . .	22	8
Avila. . . . .	3	1	Murcia. . . . .	n	2
Badajoz. . . . .	4	2	Navarra. . . . .	3	4
Barcelona. . . . .	2	3	Orense. . . . .	2	2
Búrgos. . . . .	2	2	Oviedo. . . . .	3	2
Cáceres. . . . .	5	1	Palencia. . . . .	5	1
Cádiz. . . . .	1	2	Pontevedra. . . . .	7	1
Canarias. . . . .	5	2	Salamanca. . . . .	1	1
Ciudad Real. . . . .	5	1	Santander. . . . .	1	4
Córdoba. . . . .	9	3	Segovia. . . . .	5	4
Cuenca. . . . .	3	1	Sevilla. . . . .	10	4
Gerona. . . . .	2	n	Soria. . . . .	5	1
Granada. . . . .	4	5	Tarragona. . . . .	4	3
Guadalajara. . . . .	3	1	Teruel. . . . .	5	1
Guipúzcoa. . . . .	2	2	Toledo. . . . .	3	3
Huelva. . . . .	1	1	Valencia. . . . .	10	4
Huesca. . . . .	2	1	Valladolid. . . . .	8	5
Jaén. . . . .	5	1	Vizcaya. . . . .	2	1
León. . . . .	5	1	Zamora. . . . .	2	1
Lérida. . . . .	n	1	Zaragoza. . . . .	8	5
Suma y sigue. . . . .	76	38	TOTALES. . . . .	186	100

(30) En el importe de la consignación señalada al Asilo de inválidos del trabajo.

(31) Por pase á cuarta clase de una Dirección de Sanidad de segunda y 5 de tercera, y por la supresión de 18 de cuarta clase, se obtiene una economía de 92.437 pesetas.

(32, 33 y 34) Por supresión de las Direcciones de Sanidad á que se refiere la nota anterior, resulta economía en los conceptos de "Material, Obras y alquileres y Construcción y reparación de falúas."

(35) Se hace la rebaja en la cifra que figura para construcción de un lazareto en Gando (Gran Canaria).

(36) Se suprimen en el personal de Telégrafos las plazas siguientes:

1 Jefe de Centro. . . . .	6.500
1 Director de Sección de tercera clase. . . . .	4.000
1 Subdirector de id. de primera. . . . .	3.500
2 Idem de id. de segunda, á 3.000. . . . .	6.000
2 Jefes de Estación, á 2.500. . . . .	5.000
2 Oficiales primeros, á 2.000. . . . .	4.000
14 Idem segundos, á 1.500. . . . .	21.000
80 Aspirantes segundos, á 1.000. . . . .	80.000
2 Capataces, á 1.000. . . . .	2.000
1 Escribiente segundo de la Dirección. . . . .	1.250
16 Celadores, á 750. . . . .	12.000
5 Auxiliares de las estaciones, á 625. . . . .	3.125

148.375

Aumento:

Habrán además de amortizarse las vacantes que ocurran en el curso del presupuesto, hasta la suma de. . . . . 10.000

En junto. . . . . 158.375

(37) Baja en "Alumbrado, combustible, material, etc."

(38) Se suprimen las siguientes plazas en la Dirección general de Correos:

1 Jefe de Administración de tercera clase. . . . .	7.500
1 Jefe de Negociado de tercera. . . . .	4.000
1 Oficial de segunda. . . . .	3.000
1 Idem de tercera. . . . .	2.500
1 Idem de cuarta. . . . .	2.000
1 Idem de quinta. . . . .	1.500
1 Aspirante de primera. . . . .	1.250
1 Idem de segunda. . . . .	1.000

22.750

(39) Modificaciones en el personal de la Administración provincial de Correos, que producen la economía de 72.175 pesetas.

Se rebaja: á Jefe de Administración de tercera clase, la categoría del de segunda, Administrador principal de Madrid. . . . . 1.250

A Jefe de Administración de cuarta clase, la del de tercera, de la Administración de Madrid. . . . . 1.000

Se suprimen las plazas de:

1 Jefe de Negociado de segunda clase, Administración de Madrid. . . . .	5.000
2 Oficiales de segunda, ídem id. . . . .	6.000
1 Idem de tercera en San Sebastián. . . . .	2.500
3 Idem de cuarta en Madrid. . . . .	6.000
3 Idem de quinta en ídem. . . . .	4.500
1 Idem de id. en Almería. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Lugo. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Orense. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Pontevedra. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Pamplona. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Logroño. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Jaén. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Cádiz. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Salamanca. . . . .	1.500
1 Idem de id. en Santiago. . . . .	1.500
9 Aspirantes de primera clase en Madrid. . . . .	11.250
1 Idem de id. en Murcia. . . . .	1.250
4 Idem de id. en Madrid. . . . .	4.000
1 Idem de id. en Lugo. . . . .	1.000
1 Idem de id. en Pontevedra. . . . .	1.000
1 Idem de id. en Badajoz. . . . .	1.000
1 Idem de id. en Alicante. . . . .	1.000
1 Idem de id. en Vigo. . . . .	1.000
1 Idem de id. en Santa Cruz de Tenerife. . . . .	1.000
2 Ordenanzas de primera clase en Madrid. . . . .	2.000
1 Idem de segunda en Albacete. . . . .	750
1 Idem de id. en Granada. . . . .	750

Estafetas fusionadas durante el corriente ejercicio hasta la fecha. . . . . 4.925

72.175

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días á un hombre al parecer gallego, más bien bajo que alto, de constitución fuerte, vestía de paño Astudillo, á quien en la noche del treinta y uno de Agosto último y paseo del Salón

le sustrajeron dos chicos jóvenes diez y nueve duros del bolsillo izquierdo de la chaqueta, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del indicado término á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, siete y ocho, principal, á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento que con tal motivo se instruye, apercibido que de no presentarse le parará el

perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Isidoro Páramo.

**Anuncios particulares.**

VENTA DE FINCAS EN VILLAVIUDAS. Una casa sita en el casco de Vi-

llaviudas, con buenas paneras, calle de Cantarranas, sin número.

Una tierra en campo del mismo pueblo, titulada el Boto, de cinco cuartas y media.

Y la mitad de una bodega; sita también allí, en las de Abajo, lindero Dionisio Aguado y senda.

Para tratar con Francisco Campo, en Palencia, calle Estrada, número 23. 3—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.